

RECURSO DE REVISIÓN 1673/2019-1 PLATAFORMA

**COMISIONADO PONENTE:
MAESTRO ALEJANDRO LAFUENTE TORRES.**

**MATERIA:
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS (INTERAPAS).**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del 19 diecinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. El 15 quince de agosto de 2019 dos mil diecinueve el **INTERAPAS** recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio 01192719.

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. El 19 diecinueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve el sujeto obligado otorgó contestación a la solicitud de acceso.

TERCERO. Interposición del recurso. El 28 veintiocho de agosto de 2019 dos mil diecinueve el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud.

CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto del 29 veintinueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del Maestro Alejandro Lafuente Torres para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

QUINTO. Auto de admisión. Por proveído del 05 cinco de septiembre de 2019 dos mil diecinueve el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a la hipótesis establecida en la fracción V del artículo 167, de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión **RR-1673/2019-1 PLATAFORMA.**
- Tuvo como ente obligado al **INTERAPAS, por conducto de su TITULAR y de su TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:
 - a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
 - b) Si se encuentra en sus archivos.
 - c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
 - d) Las características físicas de los documentos en los que conta la información.
 - e) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información.
- Aperció a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su

contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

- Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

SEXTO. Cierre de instrucción. Mediante el auto del 19 diecinueve de septiembre de 2019 dos mil diecinueve el ponente:

- Tuvo por recibido el oficio número IN/DG/UT/120/2019, signado por el Titular y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, recibido en esta Comisión el 13 trece de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.
- Tuvo al sujeto obligado por rendido en tiempo el informe requerido, por realizadas las manifestaciones que a su derecho convino y por ofrecidas pruebas.
- Declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que la recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

TERCERO. Legitimación. El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue éste quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.

CUARTO. Oportunidad del recurso. La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 19 diecinueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve el solicitante de la información fue notificado de la respuesta a su solicitud de información.
- Así, los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrieron del 20 veinte de agosto al 09 nueve de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.
- Sin tomar en cuenta los días 24 veinticuatro, 25 veinticinco y 31 treinta y uno de agosto, 01 uno, 07 siete y 08 ocho de septiembre por ser inhábiles.
- Consecuentemente si el 28 veintiocho de agosto de 2019 dos mil diecinueve el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

QUINTO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada; en el caso, al no existir causa de improcedencia señalada por la autoridad o advertida por este órgano colegiado se estudia de fondo la cuestión planteada.

SEXTO. Estudio de fondo. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con lo siguiente:

En la solicitud de información de la que se deriva el presente recurso de revisión se solicitó:

“Solicito la información siguiente:

1.- Que porcentaje otorga el Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos (INTERAPAS), a sus trabajadores por concepto de Prima Vacacional.

2.- Cuantos días de sueldo paga el Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos (INTERAPAS), a sus trabajadores por concepto de Aguinaldo.

3.- Que porcentaje otorgó el Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos (INTERAPAS), a sus trabajadores por concepto de prima vacacional en el año 2018.

4.- Cuantos días de sueldo paga el Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos (INTERAPAS), a sus trabajadores por concepto de Aguinaldo en el año 2018.” SIC. (Visible a foja 02 dos de autos).

Como respuesta a la solicitud, el sujeto obligado emitió la siguiente contestación:

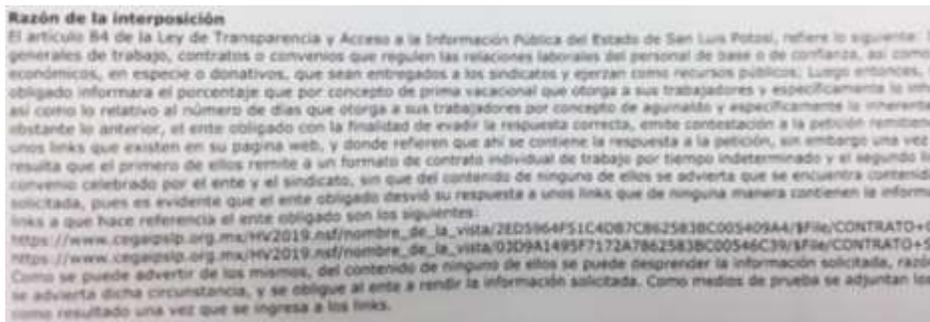
“BUEN DÍA POR MEDIO DEL PRESENTE LE ENVIÓ LOS LINK ELECTRÓNICOS DONDE ENCONTRARA LA INFORMACIÓN SOLICITADA

GRACIAS.

[http://www.cegaipslp.org.mx/HV2019.nsf/nombre_de_la_vista/2ED5964F51C4DB7C862583BC005409A4/\\$File/CONTRATO+CONFIANZA+\(1\).pdf](http://www.cegaipslp.org.mx/HV2019.nsf/nombre_de_la_vista/2ED5964F51C4DB7C862583BC005409A4/$File/CONTRATO+CONFIANZA+(1).pdf)

[http://www.cegaipslp.org.mx/HV2019.nsf/nombre_de_la_vista/03D9A1495F7172A7862583BC00546C39/\\$File/CONTRATO+SINDICALIZADOS_1.pdf](http://www.cegaipslp.org.mx/HV2019.nsf/nombre_de_la_vista/03D9A1495F7172A7862583BC00546C39/$File/CONTRATO+SINDICALIZADOS_1.pdf) " **SIC.** (Visible a foja 01 uno y vuelta de autos).

Inconforme con la respuesta recaída a su solicitud de información, el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa y manifestó lo siguiente, visible a foja 01 uno de autos:



de
con lo

Bien,
acuerdo
contestado

por la autoridad, la respuesta a la solicitud de información se encuentra contenida en los enlaces electrónicos que proporcionó, sin embargo, el hoy recurrente al presentar su recurso de revisión mencionó que en los mismos no se contiene la información a la requirió tener acceso.

Por tal motivo, esta Comisión ingresó a dichos enlaces y en el primero observó que dirige a un contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado, que consta de 04 cuatro páginas y que se inserta enseguida:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ (INTERAPAS), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. **ING. RICARDO FERMIN PURATA ESPINOZA** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, QUE PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ **"EL PATRON"** COMPARECIENDO ADEMÁS AL PRESENTE COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA POR PARTE DE **"EL PATRON"**, EL C. **RAMON FARIAS ORTEGA, LIC. JUAN EDUARDO MARTINEZ OVIEDO, LIC. JUAN JOSE GONZALEZ MARTINEZ**, EN SU CARÁCTER DE, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LAS DIRECCIONES DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, TITULAR DE LA UNIDAD JURIDICA, Y SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, RESPECTIVAMENTE, Y POR OTRA PARTE EL _____ POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL TRABAJADOR"**, CONTRATO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL PATRON", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL:

A).- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD CON DECRETO DE CREACIÓN NUMERO 642, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 12 DE AGOSTO DE 1996 Y EN BASE A LO PREVISTO POR LOS ARTICULO 87, 88, 89, 91 Y 92 DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE.

B).- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 4º FRACCIÓN IV, 87, 88, 89, 92 FRACCIONES I EN RELACION A LA FRACION IV DEL ARTICULO 79, 100 FRACCIÓN I Y XXVIII DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE Y 28 FRACCIÓN VIII, XXXIII Y XXXIV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO INTERAPAS PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ EL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2006, CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO**

C).- QUE EN ESTE ACTO SE ENCUENTRA REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, **ING. RICARDO FERMIN PURATA ESPINOZA**, QUIÉN CUENTA CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ACUERDOS NUMEROS 3/SO/175/2018 Y 5/SO/175/2018 TOMADOS **EL DIA 8 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 EN LA CENTÉSIMA SEPTUAGESIMA QUINTA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INTERAPAS, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NUMERO VEINTE CON EJERCICIO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, BAJO EL ACTA NUMERO TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS, DEL TOMO MILESIMO BICENTÉSIMO NONAGESIMO SEXTO DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL 2018.**

D).- QUE TIENE SU DOMICILIO EN AVENIDA DE LOS PINTORES NUMERO 3 EN LA COLONIA LOS FILTROS EN ESTA CIUDAD CAPITAL, MISMO QUE SE SEÑALA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

II.- DECLARA "EL TRABAJADOR":

A).- POR SUS GENERALES, SER DE SEXO _____; DE _____ AÑOS DE EDAD; ESTADO CIVIL _____; DE NACIONALIDAD _____ Y CON DOMICILIO PARTICULAR EN _____ CON RFC: _____ Y CURP: _____

EN CONSECUENCIA, AMBAS PARTES ACEPTAN CELEBRAR EL PRESENTE **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO**, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 A DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- EN VIRTUD DE QUE EN ESTA FECHA SE INICIA EL SERVICIO, LAS PARTES CONVIENEN EN DAR A **"EL TRABAJADOR"** LA OPORTUNIDAD DE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD Y CONOCIMIENTOS INDISPENSABLES PARA EL TRABAJO, EN EL PUESTO Y LA CATEGORIA A QUE SE REFIERE ESTE INSTRUMENTO PACTANDOSE PARA TAL EFECTO, UN PERIODO DE PRUEBA POR 30 DIAS, CONCLUIDO EL CUAL SI EL TRABAJADOR NO ACREDITA EVIDENTEMENTE ESTAR CALIFICADO PARA EL TRABAJO, SE DARÁ POR TERMINADA LA RELACION POR MUTUO CONSENTIMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 53 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y ARTICULO 54 FRACCIÓN II DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO PÚBLICO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LOS CONTRATANTES.

SEGUNDA.- **"EL TRABAJADOR"** _____ SE OBLIGA A PRESTAR BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DEL PATRON, SUS SERVICIOS PERSONALES PARA DESEMPEÑARSE EN EL PUESTO DE _____ DESEMPEÑANDO LAS FUNCIONES DESCRITAS EN LA RESPECTIVA DESCRIPCION DE PUESTOS, DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE TIENE LA CAPACIDAD, APTITUD Y COMPETENCIA, ASI COMO LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA DESEMPEÑAR EL TRABAJO ESTIPULADO Y OTRAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN ENCOMENDADAS, DEBIENDO DESEMPEÑAR DICHOS SERVICIOS EN _____ Y/O LUGAR O LUGARES DONDE LO INDIQUE LA REPRESENTACION DEL ORGANISMO.

TERCERA.- LA DURACION DE LA JORNADA DE TRABAJO SERA DE 35 HORAS SEMANALES POR TRATARSE DE TRABAJO DIURNO Y **"EL TRABAJADOR"** DESEMPEÑARA SUS LABORES TODOS LOS DIAS EN EL HORARIO QUE ACUERDEN LAS PARTES, A EXCEPCION DE LOS DIAS QUE SE SEÑALAN COMO DESCANSO SEMANAL O DESCANSO OBLIGATORIO.

CONVIENEN LAS PARTES EN QUE POR NINGUN MOTIVO SE PODRAN PRESTAR SERVICIOS EN TIEMPO EXTRAORDINARIO, SI NO ES MEDIANTE ORDEN ESCRITA ENTREGADA AL TRABAJADOR POR EL PATRON O POR SU JEFE INMEDIATO, EN LA QUE SE LE SEÑALE EL TRABAJO EXTRAORDINARIO QUE NO EXCEDERA DE LOS TÉRMINOS LEGALES.

CUARTA.- AMBAS PARTES CONVIENEN QUE **"EL PATRON"** DEBERA PAGAR COMO SUELDO A **"EL TRABAJADOR"**, POR LOS TRABAJOS EFECTUADOS DURANTE LA JORNADA LEGAL ANTES ESTIPULADA LA CANTIDAD DE _____

§ _____ MENSUALES QUE SERAN PAGADEROS LOS DIAS 15 Y ÚLTIMO DE CADA MES MEDIANTE ACREDITAMIENTO ELECTRÓNICO EN TARJETA DE DÉBITO A FAVOR DEL TITULAR DE LA CUENTA.

QUINTA.- AMBAS PARTES CONVIENEN QUE "EL PATRON" DEBERA PAGAR A"EL TRABAJADOR" EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE LA CANTIDAD ESTIPULADA EN LA CLAUSULA QUINTA, POR CONCEPTO DE VALES, EL DIA ULTIMO DE CADA MES MEDIANTE ACREDITAMIENTO ELECTRONICO EN TARJETA DE VALES A FAVOR DEL TITULAR DE LA CUENTA.

SEXTA.- "EL TRABAJADOR" DESCANSARA LOS DIAS SABADO Y DOMINGO DE CADA SEMANA; EN EL CASO DE QUE SEA NECESARIO QUE "EL TRABAJADOR" LABORE LOS DIAS DE DESCANSO MENCIONADOS, TENDRA DERECHO A PERCIBIR INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO, SALVO QUE LAS LABORES ASIGNADAS EN ESTOS DIAS CUBRAN EL TIEMPO LABORADO LA JORNADA SEMANAL REGLAMENTARIA DE 45 HORAS.

SI EL TRABAJADOR PRESTA SUS SERVICIOS EN DIA DOMINGO, TENDRA DERECHO A UNA PRIMA ADICIONAL DE UN 25% SOBRE EL SALARIO ORDINARIO DE TRABAJO.

SEPTIMA.- "EL TRABAJADOR" POR NINGUN MOTIVO PRESTARA SUS SERVICIOS EN LOS DIAS: 1o. DE ENERO, PRIMER LUNES DE FEBRERO EN CONMEMORACION AL 5 DE FEBRERO, EL TERCER LUNES DE MARZO EN CONMEMORACION AL 21 DE MARZO, EL 1º DE MAYO, EL 16 DE SEPTIEMBRE, EL TERCER LUNES DE NOVIEMBRE EN CONMEMORACION AL 20 DE NOVIEMBRE, 1º DE DICIEMBRE DE CADA SEIS AÑOS, CUANDO CORRESPONDA A LA TERMINACION DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, Y 25 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, DISFRUTANDO NO OBSTANTE EN ESOS MISMOS DIAS DE SU SALARIO INTEGRO.

EXPRESAMENTE SE CONVIENE QUE, EN CASO DE QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL Y/O ESTATAL Y/O FEDERAL, ACUERDE QUE UN DIA O VARIOS SEAN DECLARADOS LUCTUOSOS O FESTIVOS O EN CASO DE CONTINGENCIA SANITARIA O DE OTRA INDOLE, DISTINTAMENTE DE LOS ANTERIORES Y FORZOSAMENTE SE TENGAN QUE SUSPENDER LOS TRABAJOS, "EL PATRON" NO PODRA OBLIGAR A "EL TRABAJADOR" A QUE PRESTE SUS SERVICIOS.

NOVENA.- "EL PATRON" CAPACITARA O ADIESTRARA A "EL TRABAJADOR" CONFORME A LOS PLANES Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS EN EL ORGANISMO Y EL TRABAJADOR TIENE LA OBLIGACION DE CAPACITARSE O ADIESTRARSE CONFORME A LOS MENCIONADOS PROGRAMAS.

DECIMA.- "EL TRABAJADOR" GOZARA DE VEINTE DIAS DE VACACIONES ANUALES LOS CUALES SE DISFRUTARAN EN DOS PERIODOS SEMESTRALES, CORRESPONDIENDO A DIEZ DIAS HABILES CADA UNO, MISMOS QUE SERAN OTORGADOS CON GOCE DE SALARIO INTEGRO, TENIENDO DERECHO A UNA PRIMA VACACIONAL DEL 60% (SESENTA POR CIENTO) QUE SERA PAGADERA EN DOS EXHIBICIONES SEMESTRALES, LA PRIMERA DE ELLAS, EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JUNIO Y EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

DECIMA PRIMERA.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL TRABAJADOR TENDRA DERECHO A UN AGUINALDO EQUIVALENTE A 71 DIAS ANUALES DE SALARIO EL QUE DEBERA PAGARSE DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ORGANISMO, ES DECIR 50 % (CINCUENTA POR CIENTO) EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN QUE SE GENERO EL DERECHO Y 50 % (CINCUENTA PORCIENTO) EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES ENERO DEL AÑO SUBSECUENTE A LA GENERACION DEL DERECHO AL PAGO, SALVO MODIFICACION Y/O ACUERDO EN CUANTO AL TIEMPO, MONTO Y FORMA DE PAGO QUE SE HAGA DEL CONOCIMIENTO PREVIO AL TRABAJADOR.

DECIMA SEGUNDA.- AMBAS PARTES CONTRATANTES DECLARAN QUE RESPECTO A LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE MUTUAMENTE LES CORRESPONDE EN SUS RESPECTIVAS CALIDADES DE PATRON Y DE TRABAJADOR Y QUE NO HAYA SIDO MOTIVO DE CLAUSULA EXPRESA EN EL PRESENTE CONTRATO, SE SUJETAN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI VIGENTE, Y DEMAS LEYES LABORALES APLICABLES.

DECLARAN POR ULTIMO QUE SE SOMETEN Y SUJETAN A LA COMPETENCIA Y JURISDICCION DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, PARA TODA CONTROVERSA QUE PUEDA SUSCITARSE CON MOTIVO DE INTERPRETACION O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

LEIDO QUE FUE POR AMBAS PARTES ESTE DOCUMENTO ANTE LOS TESTIGOS QUE TAMBIEN FIRMAN E IMPUESTOS DE SU CONTENIDO Y SABEDORES DE LA OBLIGACION QUE CONTRAEN, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A LOS DIAS DEL MES DE _____ DEL AÑO _____.

"EL TRABAJADOR"

"EL PATRON"

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

ING. RICARDO FERMIN PURATA ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS

C. RAMON FARIAS ORTEGA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LAS
DIRECCIONES DE ADMON. Y FINANZAS
INTERAPAS

LIC. JUAN EDUARDO MARTINEZ OVIEDO
TITULAR DE LA UNIDAD JURIDICA
INTERAPAS

TESTIGO:

LIC. JUAN JOSE GONZALEZ MARTINEZ
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
INTERAPAS

Al ingresar al segundo enlace, se tiene acceso a un contrato laboral celebrado entre el sujeto obligado y el Sindicato de Trabajadores al Servicios del Municipio de San Luis Potosí, que consta de 6 páginas y que se reproduce a continuación:



LO GENERAL, HAN LLEGADO A UN ACUERDO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

CLAUSULAS

PRIMERA.- EN RELACIÓN AL PUNTO NÚMERO 01 DEL PLIEGO PETITORIO, **INTERAPAS** SE COMPROMETE A INCREMENTAR ÚNICAMENTE 3.0% (**TRES PORCIENTO**) EL **TABULADOR DE SALARIOS (INTERAPAS)** SEGÚN ANEXO, SIN TRASTOCAR LA CUANTÍA DE LAS DIVERSAS PRESTACIONES LABORALES, DE FORMA GENERAL, EL CUAL HA SIDO REVISADO Y RUBRICADO DEBIDAMENTE POR LAS PARTES; EL INCREMENTO SALARIAL BENEFICIARÁ A LOS TRABAJADORES MIEMBROS DEL SINDICATO, ASIMISMO A PENSIONADOS Y VIUDAS, EL INCREMENTO SALARIAL SURTIRA EFECTOS A PARTIR DEL DÍA 1º. DE ENERO DE 2018.

SEGUNDA.- LAS PARTES ESTUVIERON DE ACUERDO, UNA VEZ QUE FIRMARON EL PRESENTE CONVENIO, EN ACUDIR ANTE EL TRIBUNAL ESTATAL COMPETENTE, PARA QUE SEA SANCIONADO Y RATIFICADO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCES LEGALES, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN SEIS TANTOS, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P. A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

POR INTERAPAS:

ING. ALFREDO ZÚNIGA HERVERTH
DIRECTOR GENERAL

C.P. MARIO ALBERTO IBARRA GUERRERO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIC. JOSÉ HERMINIO GALLARDO BAEZ
TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA

LIC. ALEJANDRA GIULIANA ZAMUDIO MARTÍNEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ:

ING. JOSÉ GUADALUPE VALENCIA CONTRERAS
SECRETARIO GENERAL

PETITORIO DE FECHA MAYO DE 2017, PRESENTADO POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ QUE PARA LA REVISIÓN SALARIAL Y DE PRESTACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2017, REGISTRARÁ SUS RELACIONES LABORALES EN



C. SUSANA MORALES RODRIGUEZ
SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS

C. FERNANDO SOTO AGUILERA
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

C. JOSÉ RUFINO MARTÍNEZ VÉLEZ
SECRETARIO DE FINANZAS

C. ROMULO SILVA CAMPOS
SECRETARIO DE DEPORTES



INTERAPAS
TABULADOR DE SALARIOS
AÑO: 2017

| CATEGORIA | SALARIO DIARIO AÑO 2017 | SALARIO MENSUAL AÑO 2017 |
|--|-------------------------------|--------------------------------|
| NIVEL 1 | | |
| AUXILIAR SERVICIOS GENERALES "B" | 193.13 | 5,793.88 |
| JARDINERO | 193.13 | 5,793.88 |
| RELEVISTA DE POCERO | 193.13 | 5,793.88 |
| AYUDANTE DE PLOMERO | 193.13 | 5,793.88 |
| AYUDANTE DE OPERADOR | 193.13 | 5,793.88 |
| LECTURISTA | 193.13 | 5,793.88 |
| OPERADOR DE POZO | 193.13 | 5,793.88 |
| ENCARGADO PRESA SAN JOSE | 193.13 | 5,793.88 |
| SECRETARIA | 193.13 | 5,793.88 |
| CONTRATOS | 193.13 | 5,793.88 |
| OPERADOR DE PLANTA | 193.13 | 5,793.88 |
| AUXILIAR DE DRENAJES | 193.13 | 5,793.88 |
| NIVEL 2 | | |
| ALMACENISTA | 194.79 | 5,843.70 |
| AUXILIAR SERVICIOS GENERALES "A" | 194.80 | 5,843.92 |
| CHOFER DE PIPA | 194.80 | 5,843.92 |
| NIVEL 3 | | |
| INSPECTOR DE ALTOS CONSUMOS | 205.53 | 6,165.94 |
| AUXILIAR RECURSOS MATERIALES | 207.09 | 6,212.77 |
| JEFE DE BRIGADA EN REDES | 212.53 | 6,376.03 |
| DRENAJERO | 212.53 | 6,376.03 |
| PLOMERO DE REDES | 212.53 | 6,376.03 |
| PLOMERO DE CORTES | 212.53 | 6,376.03 |
| MECANICO DE HIDROMETROS | 212.53 | 6,376.03 |
| NIVEL 4 | | |
| SOLDADOR | 236.22 | 7,086.47 |
| PLOMERO EN BOMBEO | 237.65 | 7,129.45 |
| PLOMERO EN PRESUPUESTOS | 237.65 | 7,129.45 |
| PLOMERO EN FUGAS | 237.65 | 7,129.45 |
| PLOMERO EN TOMAS | 237.65 | 7,129.45 |
| NIVEL 5 | | |
| SECRETARIA | 241.86 | 7,255.83 |
| NIVEL 6 | | |
| AUXILIAR DE PROYECTOS | 252.50 | 7,575.00 |
| CAPTURISTA | 256.38 | 7,691.39 |
| NIVEL 7 | | |
| SUPERVISOR DE CORTES | 259.01 | 7,770.30 |
| SUPERVISOR DE HIDROMETROS | 259.01 | 7,770.30 |
| SUPERVISOR DE LECTURISTAS | 259.01 | 7,770.30 |
| JEFE DE BRIGADA | 263.60 | 7,907.89 |
| CAJERA | 263.60 | 7,907.89 |
| ENCARGADO DE ALMACEN | 276.89 | 8,306.58 |
| NIVEL 8 | | |
| JEFE DE ENTUBACION | 556.88 | 16,706.49 |
| JEFE DE MANTENIMIENTO REDES Y SUMINISTRO | 556.88 | 16,706.49 |



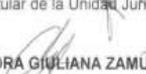
San Luis Potosí, S.L.P., 08 de enero de 2018.

POR INTERAPAS:


ING. ALFREDO ZÚNIGA HERVERTH
Director General


C.P. MARIO ALBERTO IBARRA GUERRERO
Director de Administración y Finanzas


LIC. JOSÉ HERMINIO CALLARDO BAEZ
Titular de la Unidad Jurídica


LIC. ALEJANDRA GIULIANA ZAMUDIO MARTÍNEZ
Subdirectora de Recursos Humanos



POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ:


ING. JOSÉ GUADALUPE VALENCIA CONTRERAS
Secretario General


C. SUSANA MORALES RODRÍGUEZ
Secretaria de Trabajo y Conflictos


C. FERNANDO SOTO AGUILERA
Secretario de Actas y Acuerdos


C. JOSÉ RUFINO MARTÍNEZ VELEZ
Secretario de Finanzas


C. RÓMULO SILVA CAMPOS
Secretario de Deportes

Ahora, respecto al **punto número 1 de la solicitud**, consistente en el porcentaje que se otorga a los trabajadores por concepto de prima vacacional, se observó que se encuentra dispuesto en la cláusula décima del Contrato Individual de Trabajo, en la página 3 tres del mismo:

DECIMA.- “EL TRABAJADOR” GOZARA DE VEINTE DIAS DE VACACIONES ANUALES LOS CUALES SE DISFRUTARAN EN DOS PERIODOS SEMESTRALES, CORRESPONDIENDO A DIEZ DIAS HABLES CADA UNO, MISMOS QUE SERAN OTORGADOS CON GOCE DE SALARIO INTEGRO, TENIENDO DERECHO A UNA PRIMA VACACIONAL DEL 60% (**SESENTA POR CIENTO**) QUE SERA PAGADERA EN DOS EXHIBICIONES SEMESTRALES, LA PRIMERA DE ELLAS, EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JUNIO Y EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

En cuanto al **punto 2 de la solicitud**, referente a cuántos días de sueldo paga el organismo por concepto de aguinaldo, se localizó dicha información en la cláusula décimo primera del documento correspondiente al Contrato individual de trabajo, específicamente en la página 3 tres, misma en la que se señala que se les pagará a los trabajadores por concepto de aguinaldo el equivalente a 71 setenta y un días anuales de salario, salvo modificación y/o acuerdo en cuanto al tiempo, monto y forma de pago que se haga del conocimiento previo al trabajador:

DECIMA PRIMERA.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL TRABAJADOR TENDRA DERECHO A UN AGUINALDO EQUIVALENTE A 71 DIAS ANUALES DE SALARIO EL QUE DEBERA PAGARSE DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ORGANISMO, ES DECIR 50 % (CINCUENTA POR CIENTO) EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN QUE SE GENERO EL DERECHO Y 50 % (CINCUENTA POR CIENTO) EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES ENERO DEL AÑO SUBSECUENTE A LA GENERACION DEL DERECHO AL PAGO, SALVO MODIFICACION Y/O ACUERDO EN CUANTO AL TIEMPO, MONTO Y FORMA DE PAGO QUE SE HAGA DEL CONOCIMIENTO PREVIO AL TRABAJADOR.

No obstante, **en relación a los puntos 3 y 4 de la solicitud** en los que se requirió se informaran, los días de sueldo pagados por concepto de prima vacacional y aguinaldo en el año 2018 dos mil dieciocho, respectivamente, no se le hizo precisión alguna al particular respecto de esta información, y la misma no puede deducirse de los documentos que se encuentran contenidos en los enlaces electrónicos proporcionados puesto que el contrato individual de trabajo no tiene fecha de emisión, y del contrato celebrado con el Sindicato sólo se desprende el incremento salarial que se aprobó otorgar a los trabajadores y que surtiría efectos en el año 2018 dos mil dieciocho, sin que en el mismo se especifique si es con las mismas condiciones que se encuentran señaladas en el contrato individual de trabajo o si hubo algún cambio en las mismas.

Por otra parte, en el informe que rindió el sujeto obligado, acompañó el memorándum de fecha 19 diecinueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve, número IN/DAF/RH/446/19, signado por el Subdirector de Recursos Humanos, visible a foja 21 veintiuno del expediente de mérito, a través del cual se contesta individualmente cada punto de la solicitud de información, empero, esta respuesta no se encuentra notificada al recurrente ya que la autoridad manifestó que la remitía a esta Comisión para que fuera precisamente este organismo el que le hiciera llegar la respuesta al peticionario toda vez que el sujeto obligado no cuenta con el correo electrónico del particular para notificarle por ese medio.

Al respecto, **es menester reiterarle al sujeto obligado** que quien tiene la obligación de notificar la respuesta al particular es éste mismo, y no así este organismo garante, y si con la interposición del recurso de revisión que aquí nos ocupa se percató de que no contaba con correo electrónico del recurrente para notificarle la nueva respuesta, debió en todo caso, consultar el presente expediente para así obtener dicho dato, ya que desde que se dictó el auto de admisión de este recurso, se puso a disposición de las partes por 07 siete días hábiles el expediente para su consulta, y así pudiera haberse allegado al correo electrónico designado por el peticionario para recibir notificaciones, así como también pudo haber entablado cualquier tipo de comunicación con esta Comisión de Transparencia, específicamente con la Ponencia 1, a la que le fue turnado el recurso, lo que se insiste, es de conocimiento de la autoridad desde el momento en que se dictó el acuerdo de admisión.

Finalmente, se **EXHORTA** al sujeto obligado para que al atender las solicitudes de información, así como al entregar las respuestas que recaigan a las mismas, facilite en todo momento el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, esto con apego a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley de Transparencia¹, y si proporciona una respuesta en la que según su dicho, en dos

¹ ARTÍCULO 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley; la Ley General; así como demás normas aplicables.

enlaces electrónicos se encuentran contenidos los documentos de los que se desprende la información solicitada, luego entonces debe señalar desde la respuesta primordial, todos los datos necesarios para que los solicitantes puedan localizar punto por punto la información de su interés, y no así como sucedió en el presente caso, que la autoridad se limitó a proporcionar los links, sin realizar ninguna otra precisión, pretendiendo que el particular por sí mismo, localizara dentro del contenido de los documentos la información solicitada, máxime que respecto de 2 de los 4 puntos de la solicitud, ni siquiera se podía inferir que en los mismos pudiera encontrarse contenida sus respuestas.

Así las cosas, y en virtud de los razonamientos antes plasmados, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto y conminarlo a que notifique al correo electrónico del particular el memorándum número IN/DAF/RH/446/19, de fecha 19 diecinueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve, firmado por el Subdirector de Recursos Humanos, en el que se contesta a los 4 puntos de la solicitud de información.

6.1. Sentido y efectos de esta resolución.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **MODIFICA EL ACTO IMPUGNADO** y conmina al sujeto obligado para que:

6.1.1. Notifique al correo electrónico designado por el particular para recibir notificaciones el memorándum número IN/DAF/RH/446/19, de fecha 19 diecinueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve, firmado por el Subdirector de Recursos Humanos, en el que se contesta a los 4 puntos de la solicitud de información.

6.2. Modalidad de la información.

ARTÍCULO 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona...

En virtud de que el recurrente expresó que la modalidad de entrega de la información fuera la electrónica, y toda vez que ya no es posible que la autoridad proporcione la información solicitada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí, ésta deberá hacerlo a través del correo electrónico señalado por el particular para recibir notificaciones.

6.3. Plazo para el cumplimiento de esta resolución e informe sobre el cumplimiento a la misma.

Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **03 días para la entrega de la información**, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, plazo que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del ente obligado y vencido este término, de conformidad con el artículo 177, segundo párrafo de la Ley de la materia, el ente obligado deberá informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimiento al presente fallo en un plazo que no deberá de exceder de tres días hábiles, en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimiento a lo aquí ordenado.

6.4. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública apercibe al ente obligado que en caso de no acatar la presente resolución, se le impondrá la medida de apremio consistente en una **Amonestación Privada** conforme a lo establecido en el artículo 190 fracción I de la Ley de Transparencia, en virtud de que este órgano colegiado debe garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.

6.5. Medio de impugnación.

Por último, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la presente resolución se hace del conocimiento a la parte recurrente que en contra de la presente determinación puede acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RESOLUTIVO

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **MODIFICA** la respuesta otorgada por el ente obligado, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

Notifíquese; por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo el 19 diecinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, los Comisionados **Maestro Alejandro Lafuente Torres**, Licenciada Paulina Sánchez Pérez del Pozo Presidente y Mariajosé González Zarzosa, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria de Pleno de este Órgano Garante, quien da fe.

COMISIONADO

COMISIONADA PRESIDENTE

MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES.

LIC. PAULINA SÁNCHEZ PÉREZ DEL POZO.

COMISIONADA

SECRETARIA DE PLENO

MARIAJOSÉ GONZÁLEZ ZARZOSA.

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.

MAI